

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Sanidad

DECRETO 206/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas, destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por facultativos del Sistema Público de Salud durante el ejercicio presupuestario de 2026.

Preámbulo

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, en adelante LGS, tiene como objetivo primordial establecer la estructura y el funcionamiento del sistema sanitario público en el modelo político y territorial que deriva de la Constitución. Según su artículo 1, su objeto consiste en la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

La LGS reconoce, en su título preliminar, como «titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria a todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional». A tal efecto, en su artículo 12 establece que «los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 158.1 de la Constitución».

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud, regula en su artículo 2 los principios generales para su consecución.

La prestación farmacéutica constituye un elemento principal en la atención a la salud, que las diversas modificaciones operadas en torno a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en la actualidad, Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en adelante TRLM, han ido configurando como una prestación universal.

Existe un sistema de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria (en adelante aportación farmacéutica) de las personas usuarias y beneficiarias (Real decreto-ley 16/2012, de 20 de abril), que se encuentra recogido en el artículo 102 del TRLM que, con carácter general establece el porcentaje de aportación de los usuarios, así como los topes máximos de aportación.

El Ministerio de Sanidad comunica a las demás administraciones sanitarias competentes el dato relativo al nivel de aportación que corresponda a cada usuario de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las recetas médicas y órdenes de dispensación para su incorporación al sistema de información de la tarjeta sanitaria individual. La comunicación y tratamiento entre las diferentes administraciones públicas implicadas no requieren el consentimiento del interesado. El Ministerio de Sanidad trata los registros que le son transmitidos por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y las entidades que colaboran con las mismas y que resulten imprescindibles para determinar la cuantía de la aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica. Del mismo modo, la administración competente en materia tributaria y los órganos de las administraciones públicas competentes transmiten la información pertinente con relación al nivel de renta y a los requisitos establecidos para la exención de la aportación previstos en el artículo 102.8 del TRLM.

El Sistema de Información Poblacional (SIP) es el registro administrativo corporativo de la Conselleria de Sanidad que recoge y actualiza los datos de identificación, localización, asignación de recursos sanitarios (área, zona, centro y médico) y derecho de las prestaciones sanitarias de las personas que residen en la Comunitat Valenciana o de desplazados que acceden al Sistema Sanitario Público. La tarjeta sanitaria SIP es el documento que acredita como usuario/a del sistema sanitario público, tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, tal y como establece el Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana. La tarjeta sanitaria SIP también incorpora los datos de aportación farmacéutica de los usuarios que proporciona el Ministerio de Sanidad de conformidad con el Real decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y



seguridad de sus prestaciones, que establece, en su disposición adicional única, los conceptos de asegurado y beneficiario a efectos de lo previsto en la normativa internacional y la aportación a la prestación farmacéutica, quedando reflejada en SIP esta condición en cada uno de los usuarios.

Finalmente, debemos resaltar el convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanidad, para la comprobación de la residencia que figura en la base padronal de las personas que constan de alta en SIP como empadronados en la Comunitat Valenciana y cesión de datos de las personas empadronadas para llevar a cabo diversos programas y actuaciones en materia de salud pública. Este convenio permite a la Conselleria de Sanidad conocer si las personas que se encuentran de alta en SIP como empadronadas en la Comunitat Valenciana, efectivamente residen en su ámbito territorial, por lo que el domicilio o residencia es un dato relevante para el ejercicio de sus competencias.

La Organización Mundial de la Salud, en un informe exhaustivo sobre adherencia a los tratamientos a largo plazo (OMS, 2004), considera que la no adherencia al tratamiento en enfermedades crónicas es un problema de gran magnitud en el mundo, siendo las principales consecuencias de una adherencia terapéutica insuficiente o una no adherencia, los deficientes resultados en salud, las complicaciones médicas y psicosociales de la enfermedad, reduciendo la calidad de vida de los pacientes y desperdiciando los recursos de atención de salud, incrementando el gasto sanitario. Estas consecuencias directas menguan la capacidad de los sistemas de asistencia sanitaria de todo el mundo para alcanzar las metas de salud de la población.

La OMS considera que la mejora de la efectividad de las intervenciones para promover la adherencia al tratamiento farmacológico puede tener mucho más impacto en la salud de la población que cualquier mejora en tratamientos médicos específicos. Señala, además, que la no adherencia está influenciada por diversos factores. Un grupo de ellos incluye los sociales y económicos, entre los cuales se han señalado, como factores de riesgo, las dificultades de acceso al sistema de salud y a los medicamentos por un estatus socioeconómico bajo. Podemos concluir que las personas que se encuentran en una situación real de necesidad, derivada de sus medios económicos disponibles, es un criterio que puede interferir en el no inicio de los tratamientos farmacológicos prescritos por personal facultativo y de abandono de estos. Es por tanto necesario ayudar a colectivos desfavorecidos, merecedores de especial amparo constitucional, a tener un disfrute efectivo del derecho a la prestación farmacéutica, ya que no existe posibilidad del disfrute parcial de dicho derecho a través de su mero enunciado formal.

El acceso a los medicamentos y a los productos sanitarios debe facilitarse al paciente para que lo reciba y lo utilice de forma adecuada a sus necesidades clínicas y en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y con la información necesaria para su correcto uso, garantizando el acceso a la prestación farmacéutica, al derecho a la salud y a la asistencia sanitaria recogido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución. Por todo lo anterior, el mecanismo de subvención podría eliminar los obstáculos económicos que el sistema de aportación farmacéutica representa para determinados colectivos.

Durante los ejercicios presupuestarios de 2016 a 2025, el Consell ha aprobado decretos que establecen las bases para la concesión de subvenciones directas, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud, para aquellos ciudadanos con obligaciones de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria no contemplados como exentos de aportación y con unos determinados niveles de ingresos en renta. Los colectivos de personas beneficiarias, en los supuestos sometidos a subvención, han sido mediante dos procedimientos, por una parte, a través de procedimiento de oficio (pensionistas con rentas bajas, personas con discapacidad, menores y adolescentes con renta baja o no registradas ni autorizadas a residir en España, personas en situación de desempleo) y, por otra parte, a través de la solicitud de la persona interesada (familias monoparentales). Es importante destacar que uno de los requisitos a cumplir por los beneficiarios es tener un nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 € anuales, que viene determinado por el importe consignado en una casilla del modelo 100 correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) identificado anualmente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En el caso del presente decreto, corresponderá al modelo 100 del IRPF del ejercicio 2024.

Desde el plano de vista operativo, bajo las directrices del titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad, como órgano concedente de la subvención, se asignan las responsabilidades a los órganos administrativos de la Conselleria que participan en la gestión de la subvención, con una diferenciación explícita de los procesos que contemplan el reconocimiento del derecho a la subvención (la identificación previa de los ciudadanos candidatos, la propuesta de concesión/pérdida del derecho de subvención y la gestión de las discrepancias presentadas por los ciudadanos), y los procesos para la determinación de la cantidad subvencionada a los ciudadanos con derecho reconocido, mediante el establecimiento de los convenios de colaboración que permitan el acceso a los medicamentos y los efectos económicos para los ciudadanos con derecho a la subvención.



La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y subvenciones, prevé en su artículo 168.1.C) la concesión directa de «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». Las subvenciones que se concedan conforme a las bases generales de este decreto no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, puesto que van dirigidas a personas que no ejercen actividad económica.

La presente convocatoria se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2024-2027 y en el Plan anual de subvenciones del ejercicio 2026, publicados en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunitat Valenciana en su sede electrónica. Estas ayudas contribuyen a facilitar la adherencia de las personas en situación objetiva de enfermedad y necesidad, a los tratamientos médicos sujetos a financiación pública prescritos por personal del Sistema Público de Salud.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, previo informe de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública e informe de la Abogacía General de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 26 de diciembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto de la convocatoria, ámbito de aplicación y régimen jurídico

1. El presente decreto tiene como objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las subvenciones directas de interés sociosanitario destinadas a facilitar el inicio y la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario Público, que estén sujetos a financiación pública, correspondientes al periodo del ejercicio 2026.

2. Las subvenciones se aplicarán en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana a quienes tengan la condición de personas beneficiarias, según el presente decreto.

3. A los efectos del presente decreto se entiende por aportación farmacéutica la regulada por el artículo 102 del TRLM y aplicable en todo el estado español y por subvención farmacéutica la regulada por el presente decreto con ámbito de aplicación en la Comunitat Valenciana.

4. En todo lo no previsto en el presente decreto será de aplicación lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

5. Respecto al procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Segundo. Financiación

1. Las subvenciones relacionadas a continuación se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2026, sección G0110, servicio G011002, centro gestor G01100200 y subprograma 412B25, capítulo IV, siendo la procedencia y cuantía de los fondos propios de la Generalitat:

a) Para el colectivo de personas pensionistas; línea de subvención S1080, «Ayudas al colectivo especialmente vulnerable; pensionistas», con un importe total máximo de 21.216.780 euros.

b) Para el colectivo de personas con discapacidad; línea presupuestaria S1081, «Ayudas al colectivo especialmente vulnerable; discapacidad», con un importe total máximo de 5.838.700 euros.

c) Para personas menores de edad; línea presupuestaria S1163, «Ayudas al colectivo especialmente vulnerable; menores de edad», con un importe total máximo de 5.587.990 euros.

d) Para personas en situación de desempleo; línea presupuestaria S1050, «Ayudas al colectivo especialmente vulnerable; desempleados», con un importe total máximo de 11.614.880 euros.

e) Para familias monoparentales; línea presupuestaria S1070, «Ayudas al colectivo especialmente vulnerable; familia monoparental», con un importe total máximo de 15.000 euros.



2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por las razones de interés público, social, económico o humanitario, acreditadas en el expediente del presente decreto, las subvenciones objeto de este decreto, tienen carácter excepcional, por lo que se concederán a las personas beneficiarias, siempre y cuando, cumplan los requisitos del presente decreto.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en sus apartados 1, 3 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el presente decreto de tramitación anticipada se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat para 2026, y queda condicionada su resolución a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez aprobado el presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2026, o, en su caso, en el presupuesto efectivamente prorrogado para el mencionado ejercicio.

Tercero. Colectivo de personas beneficiarias

1. Serán beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación de este decreto, las personas que cumplan los requisitos expresados para cada colectivo.

a) Para el colectivo de personas pensionistas:

1) Ostentar la condición de pensionista de la Seguridad Social.

2) Tener un nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 euros anuales y tener un régimen de aportación farmacéutica asignado TSI 002-01.

3) Ostentar la condición de persona asegurada del Sistema Nacional de Salud (SNS) con tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad y cuyo garante sea el INSS o documento de derecho.

4) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, tendrán derecho a las ayudas, que regula este decreto, las personas que figuren como beneficiarias de las personas aseguradas que cumplan los requisitos de este apartado, sin necesidad de nueva solicitud. Estas personas beneficiarias deben de estar identificadas como tales en el Sistema de Información Poblacional de la Conselleria de Sanidad.

b) Para el colectivo de personas en situación de desempleo:

1) Tener una de las siguientes modalidades de acreditación sanitaria: agotada prestación por desempleo (código de acreditación F-SS-20) o percibir prestación por desempleo (código de acreditación F-SS-23) o percibir subsidio por desempleo (código de acreditación F-SS-24) o ser persona beneficiaria de asistencia sanitaria en situaciones especiales, en los términos previstos en el Real decreto ley 16/2012, por el que se regula la condición de personas aseguradas y asimiladas en el Sistema Nacional de Salud (SCS34 o SCS35).

2) Tener un nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 euros anuales y tener un régimen de aportación farmacéutica asignado TSI 003.

3) Ostentar la condición de persona asegurada del Sistema Nacional de Salud (SNS) y disponer tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad o bien ser personas adultas no registradas ni autorizadas a residir en España, beneficiarias de asistencia sanitaria en situaciones especiales, en los términos previstos en el Real decreto ley 16/2012, por el que se regula la condición de personas aseguradas y asimiladas en el Sistema Nacional de Salud.

4) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

Asimismo, tendrán derecho a las ayudas, que regula este decreto, las personas que figuren como beneficiarias de las personas aseguradas que cumplan los requisitos de este apartado, sin necesidad de nueva solicitud. Estas personas beneficiarias deben de estar identificadas como tales en el Sistema de Información Poblacional de la Conselleria de Sanidad.

c) Para el colectivo de personas menores de edad:

1) Ser menor de 18 años.

2) Tener un nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 euros anuales y tener un régimen de aportación farmacéutica asignado TSI 003 o bien no estar registrados ni autorizados a residir en España, y ser beneficiarios de asistencia sanitaria en situaciones especiales, que han sido acreditados en el código de régimen de aportación farmacéutica F003.

3) Ostentar la condición de beneficiario de persona asegurada del Sistema Nacional de Salud (SNS) o de beneficiario de asistencia sanitaria en situaciones especiales y disponer tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad.

4) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

d) Para el colectivo de familias monoparentales;



1) Ostentar el título de familia monoparental expedido por la conselleria competente en diversidad familiar según lo establecido en la normativa vigente en materia de reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

2) Tener un nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 euros anuales y tener un régimen de aportación farmacéutica asignado TSI 003.

3) Ostentar la condición de persona asegurada del Sistema Nacional de Salud (SNS) y disponer tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad.

4) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

e) Para el colectivo de personas con discapacidad:

1) Ser menor de 18 años, con declaración de discapacidad reconocida por el organismo competente en la materia, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o ser mayor de 18 años con discapacidad reconocida por el organismo competente en la materia, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

2) Ostentar la condición de persona asegurada del Sistema Nacional de Salud (SNS) con tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad y cuyo garante sea el INSS o documento de derecho.

3) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a excepción del requisito previsto en la letra e), dada la naturaleza de estas subvenciones.

3. La Conselleria con competencias en sanidad ofrecerá en su página web un servicio de consulta para conocer, por una parte, la situación actualizada de la aportación farmacéutica asignada por el Ministerio de Sanidad, que incluye las situaciones de exención de aportación aplicadas a nivel estatal de un ciudadano, y por otra parte las subvenciones farmacéuticas gestionadas por la Generalitat Valenciana para facilitar la adherencia terapéutica en la Comunitat Valenciana.

4. Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de este decreto, por estar exentas de aportación farmacéutica a nivel estatal de acuerdo con el TRLM, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a una de las siguientes categorías:

a) Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.

b) Personas perceptoras de rentas de integración social.

c) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.

d) Parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.

e) Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

f) Personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.

g) Personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

h) Personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

i) Los pensionistas de la Seguridad Social, cuya renta anual sea inferior a 5.635 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y los que, en el caso de no estar obligados a presentar dicha declaración, perciban una renta anual inferior a 11.200 euros.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables las cantidades abonadas con relación a las obligaciones de aportación por tratamientos farmacológicos sujetos a financiación pública, prescritos por el personal médico del Sistema Sanitario Público, a las personas beneficiarias del presente decreto y adquiridos en establecimientos autorizados de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2026.

2. Asimismo, las cantidades abonadas con relación a las obligaciones de aportación por productos ortoprotésicos sujetos a financiación pública, prescritos por el personal médico del Sistema Sanitario Público, al colectivo de personas con discapacidad beneficiarias del presente decreto y adquiridos en establecimientos autorizados de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2026.

Quinto. Procedimiento

1. Para los colectivos de pensionistas, discapacitados, menores de edad y desempleados.

La tramitación del expediente se realizará de oficio por la Conselleria de Sanidad, no obstante, la persona interesada que no esté incluida de oficio podrá solicitar en dicho procedimiento, su reconocimiento como beneficiaria y de concesión de la subvención. Para ello, se realizará mediante el modelo de solicitud normalizado que se encuentra



disponible en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, en la página web de la conselleria con competencias en materia de sanidad, www.san.gva.es, y en la guía PROP de la Generalitat www.prop.gva.es, por sí mismas o a través de quien les represente legalmente, acompañado de la siguiente documentación:

a) Para el colectivo de personas pensionistas:

1) La declaración de renta del ejercicio anterior o bien la cantidad de ingresos que indique el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración referido al ejercicio anterior si no autoriza la consulta directa por parte de la Administración.

b) Para el colectivo de personas en situación de desempleo:

1) La declaración de renta del ejercicio anterior o bien la cantidad de ingresos que indique el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración referido al ejercicio anterior si no autoriza la consulta directa por parte de la Administración.

c) Para el colectivo de personas menores de edad:

1) La copia del libro de familia o certificado de nacimiento salvo que no se oponga a la consulta directa por parte de la Administración de los datos de Registro civil de nacimiento.

2) La declaración de renta del ejercicio anterior o bien la cantidad de ingresos que indique el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración referido al ejercicio anterior si no autoriza la consulta directa por parte de la Administración.

d) Para el colectivo de personas con discapacidad:

1) La presentación del certificado de discapacidad según lo establecido en la normativa vigente salvo que no se oponga a la consulta directa por parte de la Administración.

2. Procedimiento para el colectivo de familias monoparentales

La tramitación del expediente, su reconocimiento como beneficiaria y concesión de la subvención se realizará mediante la solicitud de la persona interesada. Para ello, se realizará, mediante el modelo de solicitud normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, en la página web de la conselleria con competencias en materia de sanidad, www.san.gva.es, y en la guía PROP de la Generalitat www.prop.gva.es, por sí mismas o a través de quien les represente legalmente, acompañado de la siguiente documentación:

a) El título de familia monoparental o del carné individual que acredita la condición de beneficiaria de un título de familia monoparental de conformidad con la normativa vigente en materia de reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana salvo que no se oponga a la consulta directa por parte de la Administración.

b) Acreditación de nivel de ingresos inferior a una base liquidable de 18.000 euros anuales, acreditado por la base imponible general de la declaración de la Renta del ejercicio anterior o bien la cantidad de ingresos que indique el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que reconoce la no obligación de presentar la declaración referido al ejercicio anterior, en caso de no haber autorizado de forma expresa al órgano gestor la obtención de dichos datos.

3. La solicitud contendrá declaración responsable de quien lo solicita de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En las subvenciones destinadas a niños, niñas y adolescentes, la declaración se entenderá hecha respecto de estos, aunque la formule quien ejerza su representación legal.

4. Las solicitudes se presentarán en el centro de salud donde esté adscrita la persona interesada, y en el caso de no existir dicha adscripción, se presentará en los servicios territoriales de la Conselleria de Sanidad, sitos en Alicante (c/ Gerona, 26. 03001), Castellón de la Plana (c/ Huerto Sogueros, 12. 12001) y València (gran vía Fernando El Católico, 74. 46008). Sin perjuicio de cualquier otra de las formas previstas en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

5. En caso de envío por correo certificado, la presentación de la solicitud en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado a la Conselleria de Sanidad y Salud Pública sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de Correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella que aparezca en la entrada de registro de la Conselleria de Sanidad.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será desde la fecha de producción de efectos del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. Quienes deseen renunciar a la subvención objeto de este decreto, deberán cumplimentar el modelo normalizado de renuncia que se encuentra disponible en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, en la página web de la conselleria con competencias en materia de sanidad, www.san.gva.es, y en la

guía PROP de la Generalitat www.prop.gva.es, presentando dicho escrito en cualquiera de las formas señaladas en el punto 4 de este apartado.

Sexto. Instrucción y resolución del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las unidades con competencias en afiliación y validación de la dirección territorial competente en materia de Sanidad de la provincia al que la persona solicitante este adscrita.

2. Por delegación del titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad, corresponde a la persona titular de la dirección territorial competente en materia de Sanidad de la provincia al que la persona solicitante este adscrita, resolver la concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto y en su caso, la denegación de dicha condición. Competencia que se atribuye de conformidad con lo establecido en el artículo 168.1.C, subapartado e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46, cada dirección territorial publicará durante el mes de febrero, en la web de la conselleria con competencias en materia de Sanidad, la resolución de concesión con las personas beneficiarias y las que hayan perdido la condición de personas beneficiarias, sin relación ni identificación de las mismas en cumplimiento del marco normativo en materia de protección de datos y, para ello, indicará en la mencionada resolución el lugar al que podrán acceder los interesados para el acceso a la información personalizada.

Esta información se mantendrá permanentemente actualizada durante todo el año en la web para el conocimiento de las personas beneficiarias, así como de las personas que hayan perdido la condición de personas beneficiarias durante el año por modificarse las condiciones de concesión.

4. Una vez resuelto el procedimiento y registrado en la base de datos poblacional SIP, tanto los casos de concesión, como la denegación o pérdida de la condición de beneficiario, producirá efectos al día siguiente en el sistema de receta electrónica de la conselleria competente en materia de sanidad.

5. En el supuesto de solicitud individual, el plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo máximo para resolver sin haberse publicado la resolución expresa, se entenderá desestimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La resolución que se dicte, pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, dirección territorial de sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Séptimo. Reintegro de gastos

En los supuestos de reintegro de gastos por estimación de un procedimiento de discrepancia o reclamación de las dispensaciones de productos farmacéuticos, siempre y cuando, estén sujetos a financiación pública y prescritos por el personal médico del Sistema Sanitario Público, las personas beneficiarias del presente decreto, deberán presentar modelo normalizado de reintegro de gastos, adjuntando al mismo, la documentación justificativa de los gastos incurridos de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y modelo de domiciliación bancaria, según modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, <https://sede.gva.es>, en la página web de la conselleria con competencias en materia de sanidad, www.san.gva.es, y en la guía PROP de la Generalitat www.prop.gva.es, salvo que la cuenta bancaria estuviere de alta en la Generalitat. En el presente supuesto se resolverá de manera individualizada (sin publicación en la web la conselleria con competencias en materia de Sanidad) en un plazo máximo de 3 meses.

Octavo. Forma de pago y justificación

1. Se establecen dos procedimientos de pago de las subvenciones: el abono directo a la entidad colaboradora titular del establecimiento autorizado o reintegro de gastos a la persona beneficiaria.

a) La Conselleria de Sanidad acordará con las entidades colaboradoras el procedimiento para efectuar el abono directo, que se instrumentará a través de un convenio de colaboración.



b) El pago de la subvención a la persona beneficiaria, en el reintegro de gastos se efectuará mediante justificación del importe satisfecho en concepto de tratamientos farmacológicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. Respecto a la justificación del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso de identificación de la persona beneficiaria por la Administración, la justificación del gasto consistirá en las correspondientes facturas presentadas por los establecimientos autorizados por los tratamientos dispensados con la periodicidad que se establezca en el convenio de colaboración previsto en el número 1.a) de este apartado.

b) En el caso de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria, la justificación del gasto se realizará mediante la comprobación a través de las correspondientes hojas de tratamiento y de las facturas del gasto efectuado.

Noveno. Pérdida de la condición de persona beneficiaria

El supuesto de pérdida de los requisitos para poder acceder a las subvenciones contempladas en el presente decreto conlleva la cancelación de condición de persona beneficiaria y, por lo tanto, la obligación de comunicar a la administración su cambio de situación. No obstante, la conselleria con competencias en materia de sanidad, de oficio, podrá rescindir la concesión de condición de persona beneficiaria de conformidad con la información que obre en el Sistema de Información Poblacional SIP. En ambos supuestos, se resolverá por la persona titular de la dirección territorial competente en materia de Sanidad de la provincia al que la persona solicitante este adscrita y se incluirá en la publicación periódica en la web de sanidad contemplada en el apartado 6.3.

Décimo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La conselleria competente en materia de sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de esta subvención, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. De acuerdo con el RDL 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Ministerio de Sanidad comunica a las administraciones sanitarias competentes el dato relativo al nivel de aportación que corresponda a cada usuario de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las recetas médicas y órdenes de dispensación, así como otras administraciones públicas con competencia en situación de empadronamiento, situación laboral y grado de discapacidad.

3. Los datos comunicados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior serán objeto de tratamiento por la administración sanitaria correspondiente a los solos efectos de su incorporación al sistema de información de la tarjeta sanitaria individual. Los tratamientos de datos personales que se realicen al amparo del presente apartado se someterán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4. Se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas o a sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

5. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.



c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales».

Undécimo. Consulta de datos por la administración pública

El régimen aplicable para que la administración obtenga datos o documentos de las administraciones públicas es el siguiente:

a) En el caso de consulta de datos que requiera autorización de la persona interesada. El órgano gestor del procedimiento de trámite de la solicitud de subvención deberá ser autorizado, de forma inequívoca, por esta persona para poder consultar datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Estatal, de los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Autonómica, la consulta de validación del NIF de un contribuyente (VALNIF). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) En el caso de consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar información relativa a identidad de la persona solicitante o, en su caso, de quien le represente legalmente (si es verificación de datos de identidad no habría que ponerlo), así como datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales. El órgano gestor del procedimiento del trámite de la solicitud podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Duodécimo. Asignación de responsabilidades, planes de control y comisión de control

1. Las actividades previstas en este decreto con relación a la participación de los registros generales de la conselleria competente en materia de sanidad, coordinación con las oficinas PROP en la Comunitat Valenciana, así como la ejecución del marco normativo para la simplificación administrativa se atribuyen a los órganos gestores de la Subsecretaría de Sanidad con competencia en materia de coordinar las medidas conducentes a la simplificación, telematización y mejora de la tramitación administrativa, actualizar los procedimientos Guía Prop, coordinación de las oficinas en materia de registro, así como la atención e información a la ciudadanía en las oficinas de asistencia en materia de registro.

2. La tramitación administrativa de las solicitudes de subvenciones (la identificación previa de los ciudadanos candidatos, la propuesta de concesión/pérdida del derecho de subvención, la gestión de las discrepancias y los recursos de reposición presentadas por los ciudadanos) se atribuye a los órganos gestores de la secretaría autonómica con competencias en materia de gestión del Sistema de Información Poblacional y la coordinación de las unidades y los procedimientos administrativos y técnicos relacionados con el reconocimiento y la acreditación del derecho a las prestaciones sanitarias individuales de cada ciudadano, especialmente en centros de salud, así como a las unidades administrativas de la direcciones territoriales de sanidad con competencias en afiliación y validación.

3. La concesión y, en su caso, la denegación de la condición de persona beneficiaria y perceptora de la subvención, por delegación expresa del titular de la conselleria de sanidad competente en materia de sanidad, se atribuye según lo previsto en el artículo 168.1.C, subapartado e de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, a la Dirección Territorial de Sanidad al que está adscrita la persona beneficiaria.

4. La tramitación administrativa para la determinación de la cantidad económica subvencionada a los ciudadanos con derecho de subvención reconocido mediante el establecimiento de los convenios de colaboración que permitan el acceso a los medicamentos y productos ortoprotésicos y los efectos económicos para los ciudadanos con derecho a la subvención, incluidos los expedientes de reintegro de gastos, se atribuyen a los órganos gestores de la secretaría autonómica con competencias en materia de gestión del sistema de receta electrónica y de los acuerdos y convenios que se establecen en materia de ejecución de la prestación farmacéutica y dietoterapéutica del sistema sanitario público, así como, a las unidades administrativas de la direcciones territoriales de sanidad con competencias en control, revisión y pago de las recetas facturadas por las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana.

5. Los órganos gestores definidos en los números 1, 2 y 4 de este apartado presentarán a la entrada en vigor del presente decreto el plan de control de las funciones atribuidas en este apartado, así como, en enero de 2027, el informe de resultados de las actividades planificadas de control.

6. La Comisión de control de las subvenciones de la aportación farmacéutica realizará el seguimiento y evaluación del contenido del presente decreto, así como, la validación de la consultas informáticas e información disponible en el

portal web de la conselleria competente en materia de sanidad en relación con el contenido de este decreto. El titular de la conselleria con competencia en materia de sanidad designará a tres miembros de cada uno de los órganos gestores implicados en los números 1, 2 y 4 del presente apartado, así como dos miembros por cada dirección territorial de sanidad, entre los que nombrará un presidente y un secretario de la Comisión.

Decimotercero. Gestión de discrepancias y reintegros de gastos con relación a la asignación de la aportación farmacéutica comunicada por el Ministerio de Sanidad y otras entidades

A los efectos de facilitar las consultas y reclamaciones de los ciudadanos en materia de la aportación farmacéutica asignada por el Ministerio de Sanidad se atribuye la gestión de los expedientes de discrepancias a las unidades de las direcciones territoriales de sanidad con competencia en afiliación y validación y la gestión de los reintegros de gastos en esta materia de aportación en receta en soporte de papel, receta electrónica del Sistema Nacional de Salud y receta electrónica interoperable europea a las unidades administrativas de las direcciones territoriales de sanidad con competencias en control, revisión y pago de las recetas facturadas por las oficinas de farmacia de la Comunitat Valenciana.

Decimocuarto. Producción de efectos

Este decreto se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y producirá efectos desde el día 1 de enero de 2026.

Decimoquinto. Recursos

De acuerdo con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, el presente decreto no tiene consideración de disposición de carácter general.

Contra las bases reguladas por el presente decreto, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 26 de diciembre de 2025

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Marciano Gómez Gómez
Conseller de Sanidad